

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Gastos carcelarios.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión del día 23 del corriente mes, el reparto que para cubrir los gastos carcelarios del partido en el año económico de 1883-84 ha formado el alcalde de Haro, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que, los ayuntamientos que comprende dicho partido judicial, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno se le señala.

Logroño 31 Mayo de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 84.

REPARTIMIENTO que forma el alcalde constitucional de esta villa de Haro, entre los pueblos del partido judicial de la misma por la cantidad de nueve mil sesenta y cinco pesetas veintiocho céntimos á que asciende el presupuesto de gastos que ha de regir en el expresado año económico, con arreglo al número de vecinos que cada pueblo resultó tener en el censo de población de 1860.

PUEBLOS.

Número de vecinos según el censo.	CORRESPONDE á cada vecino á una peseta y 33 céntimos.	
	Pesetas.	Cents.
189	251	37
132	175	56
143	190	19
836	1111	88
288	383	4
162	215	46
54	71	82
113	150	29
339	450	87
171	227	43
170	226	10
54	71	82

	1	2	3
Gimileo.	43	57	19
Haro.	1662	2210	46
Ochanduri.	54	71	82
Ollauri.	223	296	59
Ribas.	57	75	81
Rodezno y Cuzcurritilla.	173	230	9
Sajazarra.	125	166	25
San Asensio.	510	678	34
San Vicente de la Sonsierra.	669	889	77
Tirgo.	141	187	53
Treviana.	269	357	77
Villoslada.	86	114	38
Zarratón.	153	203	49
Total . . .	6816	9065	28
Importa el repartimiento . . .		9065	28
Idem el presupuesto . . .		9065	28
Igual.			

Haro 14 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El alcalde, Jancinto Mendavia.

Sesión del 23 de Mayo de 1883.—Se aprobó el anterior reparto.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Fárias.

Sección de Fomento.

Montes.—Circular.

Las repetidas quejas producidas contra algunos alcaldes de la provincia por retraso en la expedición de recibos á los denunciantes de faltas cometidas en los montes, y la negligencia que demuestran cuando se trata de proveerles del documento necesario para el cobro de la 3.^a parte, ponen á este Gobierno en la necesidad de llamar de nuevo la atención de aquellas autoridades, recordándoles el deber que las leyes de montes les encomiendan en un servicio de tanta importancia.

Confiadamente espero que estas ligeras indicaciones han de ser muy suficientes para que aquellos á quienes las referidas quejas aluden, cumplan esmeradamente su cometido en el asunto, sin dar lugar en lo sucesivo á reclamaciones de esta clase, y que servirán de saludable estímulo á los alcaldes que siempre procuraron arre-

gar sus actos á las leyes y á las órdenes emanadas de este Gobierno civil.

Y á fin de que este servicio se lleve con toda uniformidad y precisión, conviene que los Sres. alcaldes y sus secretarios tengan presente y cumplan lo siguiente:

Las autoridades locales, fuerza de la Guardia civil, capataces de cultivos y guardas municipales, tienen el deber inclaudible de denunciar todo aprovechamiento que sea ó pueda considerarse como ilícito, sin embargo de que puede ejercitarse esta misma acción cualquiera otra persona.

Las denuncias se presentarán ante los respectivos alcaldes, cuyas autoridades no podrán en ningún caso negarse á recibirlos y dar en el acto al denunciador el oportuno recibo, procediendo seguidamente á instruir las oportunas diligencias, en las que siempre han de constar la ratificación del denunciador, indagatoria de los denunciados, absolución de citas y práctica de pruebas, nombramiento de peritos, tasación de daños, y co-

miso y depósito en su caso de los productos ocupados.

Terminadas las diligencias, que siempre deberán estarlo dentro de los tres siguientes días al de la presentación de la denuncia, los alcaldes, en uso de las facultades que se les confiere por la regla 3.^a del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, aplicarán la responsabilidad que corresponda, dando parte á este Gobierno y cuidando de que se realicen con toda brevedad, si la cuantía de la multa que ha de imponerse está comprendida en el límite que se fija en el artículo 77 de la ley Municipal novísima; cuando exceda de aquel límite, dichas autoridades entregarán las diligencias ya terminadas y dentro del mismo plazo de tres días á la Guardia civil ó capataz de cultivos que haya formulado la denuncia, quienes las remitirán inmediatamente á este Gobierno á fin de que en ellas pueda proveerse lo conveniente.

En todos los demás casos las diligencias en que la resolución corresponda á este centro, serán remitidas á este Gobierno por el alcalde que las instruya, acompañadas del consiguiente oficio de remisión; teniendo presente que, en general, ha de ser devuelto todo documento de cualquier clase que fuere, que no venga acompañado del referido oficio.

Cuando la denuncia se refiera á productos extraídos del monte ó ya utilizados, ó el importe de los daños causados excede de 2500 pesetas, deberán los alcaldes abstenerse de conocer de la infracción remitiendo cuanto hubieren actuado á los tribunales ordinarios.

En el momento que consigan la realización de las multas impuestas, expedirán al denunciador una certificación en papel de la clase 12.^a, arreglada al modelo núm. 1 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 136, del miércoles 17 de Octubre de 1877, cuando la 3.^a parte de la multa que ha de percibir llegue ó excede de 7 pesetas 50 céntimos, y si fuese menor se le entregará una comunicación oficial arreglada al modelo núm. 2.

Conviene mucho que al imponer multas por daños en los montes públicos se tenga presente lo que previenen los artículos 145, 186, 191 y 192 de la parte penal de las ordenanzas del ramo, publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 80, correspondiente al 18 de Mayo de 1878, y las tablas que paradeterminan el importe de las multas aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Enero del mismo año.

Confío fundadamente que los alcaldes, penetrándose de la importancia del servicio de que se trata y celosos por todo lo que contribuir pueda á la conservación, fomento y desarrollo de tan importante ramo de riqueza, cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, evitándome así la adopción de medios coercitivos que en caso contrario no podré menos de emplear.

Logroño 30 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Ocurridos en la provincia de Logroño,

Número de habitantes

(Período de observación que comprende cinco semanas, del 26 de Marzo al 29 Abril de 1883.)

Superficie en kilómetros cuadrados

NÚMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.	Legítimos.	NACIMIENTOS.	Edad de los fallecidos.	DEFUNCIONES.		Otras enfermedades frecuentes	Muerte violenta.	TOTAL general.
				Determinación de las fechas que comprende.	Mes de			
1. ^a Del 26 al 1 Abril.	62	61	123	2	5	128	23	76
2. ^a Del 2 al 8 id.	49	57	106	4	2	6	112	82
3. ^a Del 9 al 15 id.	61	58	119	2	2	4	123	67
4. ^a Del 16 al 22 id.	43	39	82	1	3	4	86	92
5. ^a Del 23 al 29 id.	36	43	79	2	3	5	84	87
TOTAL GENERAL.	258	509	11	13	24	533	404	404
Número correlativo de semanas.....								
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								

Logroño 9 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	Dia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
							Mes.	Año.	Pesetas. Céts.		
5052	Bernabé Gil.	Pinillos.	Clero.	Heredad.	17	9	Mayo.	1883	15 25		
5053	Idem.	Idem.							8 25		
5054	Baldomero Saz.	Idem.							11 25		
5055	Andrés González.	Idem.							3 75		
5056	Idem.	Idem.							25 "		
5058	Isidoro Alonso.	Santo Domingo.				10			6 50		
5059	Idem.	Idem.							8 88		
5060	Idem.	Idem.							7 73		
5061	Idem.	Idem.							6 97		
5062	Idem.	Idem.							15 13		
5063	Idem.	Idem.							12 63		
5064	Idem.	Idem.							13 13		
5065	Idem.	Idem.							6 37		
5066	Idem.	Idem.							37 88		
5067	Francisco Lloria.	Anguiano.				11			3 75		
5068	Idem.	Idem.							8 75		
5069	Eugenio Quintanar.	Idem.							20 13		
5070	Idem.	Idem.							5 "		
5071	Idem.	Idem.							6 25		
5072	Plácido Ibáñez.	Idem.							25 "		
5073	Idem.	Idem.							18 88		
5074	Idem.	Idem.							37 50		
5075	Juan de Dios Ibáñez.	Idem.							14 37		
5076	Idem.	Idem.							88 "		
5077	Melitón Neila.	Idem.							5 "		
5078	Idem.	Idem.							13 75		
5079	Manuel Monasterio.	Idem.							12 50		
5080	Idem.	Idem.							25 "		
5081	Primitivo Narro.	Alesanco.				13			8 88		
5082	Idem.	Idem.							5 "		
5083	Idem.	Idem.							6 25		
5086	Manuel María Marin.	Santo Domingo.							26 25		
5087	Idem.	Idem.							45 "		
5110	Idem.	Idem.							18 88		
5119	Fermín Montalbo.	Clavijo.				16 y 17			9 25		
5120	Idem.	Idem.							3 63		
5121	Segundo Palacios.	Gallinero.							75 "		
5122	Idem.	Idem.							37 50		
5123	Manuel Negueruela.	Santo Domingo.							18 88		
5124	Braulio Salaya.	Grañón.							60 "		
5125	Gregorio Santa María.	Santo Domingo.							7 63		
5126	Luis Azofra.	Idem.							314 87		
5127	Pedro Gabriel Sáenz.	Pinillos.							9 13		
5128	Idem.	Idem.							3 88		
5129	Dionisio Pérez.	Calahorra.							37 63		
5130	Ignacio Pérez.	Morales.							36 63		
5131	Ignacio Martín.	Idem.							16 75		
5132	Ignacio Pérez Soto.	Idem.							62 63		
5133	Juan Villar Cámara.	Idem.							5 13		
5134	Victor Zuazo Jorge.	Idem.							12 63		
5135	Silvestre Samajón.	Santo Domingo.							96 25		
5136	Idem.	Idem.							188 88		
5137	Simón Oca.	Morales.							27 63		
5138	Idem.	Idem.							5 13		
5139	Idem.	Idem.							7 63		
5140	Ignacio Martín Agustín.	Idem.							10 75		
5141	Juan Villar Cámara.	Idem.							6 63		
5142	Melchor Merino.	Idem.							7 63		
5143	Juan Villar Cámara.	Idem.							25 13		
5144	Victor Zuazo.	Idem.							201 97		
5145	Vicente Dávalos García.	Idem.							27 63		
5146	Jorge Zuazo.	Idem.							75 13		
5147	Pablo Villar.	Idem.							18 88		
5148	Faustino Hernández.	Anguiano.							5 88		
5149	Idem.	Idem.							55 38		
5151	Lino Martínez.	Baños de Rio Tobía.							16 75		
5152	Julio Dontel.	Haro.							88 "		
5153	Galo Sánchez.	Matute.							10 13		
5154	Idem.	Idem.							5 25		
5158	Manuel Dueñas.	Huércares.							399 50		
5159	Victor Aguirre.	Haro.							25 25		
5160	Domingo Ruiz Urtzar.	Villar de Torre.							4 50		
5161	Hilario Valgañón.	Morales.							18 75		
5162	Idem.	Idem.							20 20		
5163	Idem.	Idem.							18 75		
5164	Idem.	Idem.							8 "		
5165	Isidoro Valdés.	Haro.							128 88		
5166	Ecequiel Almarza.	Idem.							58 75		
5167	Gregorio Olarte.	Idem.							27 50		
5170	Andrés Novoa.	Casalareina.							12 88		
5172	Pantaleón Arnáez.	Haro.							3 37		
5173	Idem.	Idem.							62 50		
5174	Idem.	Idem.							100 "		
5175	Idem.	Idem.							53 25		
5178	Idem.	Idem.							43 75		
5179	Cipriano Metola.	Morales.							19 50		

(Se continuará.)